



**RESOLUCIÓN CJR23-0275
(18 de julio de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021¹, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado Nominado.

Mediante la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Contra dicho acto, el señor **HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, para que se valoren nuevamente los documentos aportados con la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-343 de 26 de junio de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la

¹ Modificada por las Resoluciones CSJNAR21- 0327 de 3 de noviembre de 2021 y CSJNAR21- 0332 de 12 de noviembre de 2021.

Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085260012	ARCE LÓPEZ HEIMAN RICARDO	488,12	55,50	25,56	35	604,18

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal grado Nominado, donde al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085260012	ARCE LÓPEZ HEIMAN RICARDO	488,12	55,50	25,56	50	619,18

Posteriormente, el Consejo Seccional través de la Resolución CSJNAR23-343 de 26 de junio de 2023, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, **y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.** En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”* (Destacado fuera de texto)

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Universidad de Nariño	Monitor	20/09/2008	12/12/2008	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
2	Universidad de Nariño	Monitor	13/01/2009	25/02/2009	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
3	Universidad de Nariño	Monitor	01/03/2009	12/06/2009	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
4	Universidad de Nariño	Monitor	12/05/2012	22/06/2012	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
5	Universidad de Nariño	Monitor	22/10/2012	07/12/2012	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
6	Defensoría del Pueblo	Servicio Jurídico Voluntario	18/06/2011	18/03/2012	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
7	Acción Legal Abogados Asociados	Dependiente y Secretario Jurídico (media jornada)	01/07/2012	01/01/2013	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
8	Empresa Arce Percusión	Administrador mercadeo y Representante Jurídico	30/06/2009	15/09/2013	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
9	Oscar Peña Filigrana & Abogados Asociados S.A.S	Contratista-Asesor y Representante Jurídico	16/09/2013	16/11/2013	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
10	Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego-Nariño	Citador Grado III	03/03/2014	30/06/2014	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
11	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	Contratista	01/12/2014	31/01/2015	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
12	Alcaldía de Pasto	Contratista	15/06/2015	31/06/2015	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
13	Estudiar LTDA	No indica	09/06/2018	9/12/2018	0 (No corresponde a una certificación laboral)
14	Fundación Universitaria Unicervantes	Docente hora cátedra	14/02/2022	11/06/2022	0 (No indica la cátedra(s) dictada(s) y no acredita dedicación de tiempo completo)
15	Fundación Universitaria Unicervantes	Docente hora cátedra	08/08/2022	19/10/2022 ²	0 (No indica la cátedra(s) dictada(s) y no acredita dedicación de tiempo completo)
16	Notaria 28 Circulo de Bogotá	Litigante	01/01/2013	28/02/2023	0 (No corresponde a un documento válido para acreditar experiencia)
Total					0

Revisados los documentos efectivamente aportados, se advierte que el integrante del registro no acreditó experiencia adicional y docencia.

En primer lugar, es preciso señalar que la certificación expedida por la “Defensoría del Pueblo” donde consta que prestó servicios gratuitos en el cargo de defensor público como

² Corresponde a la fecha de expedición de la certificación.

requisito para optar por el título de abogado, no será objeto de valoración. Lo anterior, teniendo en cuenta que corresponde a la misma experiencia como judicante contenida en el documento “Resolución No. 04540 de 04 de octubre de 2012”, que fue aportado por el recurrente al momento de la inscripción y, por lo tanto, evaluada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en etapa clasificatoria, decisión que no puede ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Frente al documento expedido por “Estudiar Ltda” que da cuenta que suscribió un convenio de participación porcentual con la Directora Ejecutiva del proyecto de Diplomado en Conciliación para el sur del país, esta Unidad advierte que no corresponde a un certificado con el que se acredite experiencia relacionada, en donde se indique de manera expresa y exacta i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Respecto de la experiencia como abogado litigante que pretende hacer valer mediante declaración juramentada rendida por el mismo recurrente presentada ante la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, la misma no será valorada y puntuada dentro del factor de experiencia adicional por no ser válida en los términos del Acuerdo de convocatoria. Se le recuerda al impugnante que en el acápite denominado “*Presentación de la documentación*” del Acuerdo que rige la convocatoria, se estableció de forma clara y expresa que para quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión u oficio, lo siguiente:

“(…) anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.” (Destacado fuera de texto)

Por otra parte, resulta imperioso señalar que conforme las reglas de la convocatoria, la experiencia como docente de cátedra certificada por la Fundación Universitaria Unicervantes, no será tenida en cuenta al no especificar la cátedra o cátedras dictadas y al no acreditar dedicación de tiempo completo. Se le recuerda que la forma para obtener puntaje en el factor de experiencia adicional por el ejercicio de la docencia, es que se acredite que es en áreas relacionadas con el cargo de aspiración y de dedicación de tiempo completo (numeral 5.2.1), para el efecto, se determinó que en la certificación debe constar que: **i)** Sea expedida por una entidad de educación superior oficialmente reconocidas; **ii)** La cátedra o cátedras dictadas; **iii)** Las fechas exactas de vinculación y retiro y; **iv)** La dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

Finalmente, frente a la solicitud elevada mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023, donde manifiesta que: “(…) me permito enviar certificado laboral docente con las áreas q dicte y además certificado de persona natural. Espero sean tenidos en cuenta para la apelación”, no es procedente valorarlos por ser extemporáneos. Se le recuerda al impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es únicamente durante los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996).

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de reclasificación, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, es el **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relaciona el documento aportado por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Nariño	0 (Valorado como requisito mínimo)
Especialista en Derecho Constitucional	Universidad Nacional de Colombia	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
Pedagogía para profesionales no licenciados	UNAUULA	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
Cursos de Inglés Niveles i, ii, iii y iv	Universidad de Nariño	0 (No es en áreas relacionadas con el cargo)
Curso “Básico de Derecho Internacional Humanitario” (30 horas)	Cruz Roja Colombiana	0 (No acredita 40 horas o más)

Título	Institución	Puntaje
Curso “Integridad, Transparencia y Lucha contra la corrupción” (20 horas)	ESAP	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso virtual Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG (40 horas)	Función Pública	5
Diplomado en Conciliación	CONALBOS	10
Diplomado en Arbitramento	CONALBOS	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado “Construcción de Paz y Derechos Humanos”	ESAP	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en “Formación para la Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”	Defensoría del Pueblo	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
Diplomado “Implementación de Experiencia Maker en el Aula Edumaker”	Computadores para Educar	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en “Política Pública”	ESAP	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en “Entornos Educativos Rurales IDI: Incluyentes, Diversos e Innovadores para todos y todas”	Universidad Nacional de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Curso Formulación de Proyectos (80 horas)	SENA	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
Curso Identificación de Ideas y Formulación de Planes de Negocio (40 horas)	SENA	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
Curso Pedagogía Humana (40 horas)	SENA	0 (Aportado y evaluado en etapa clasificatoria)
Total		15

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que acreditó **15** puntos en capacitación adicional que, sumados a los 35 puntos iniciales, correspondería un total de 50 puntos.

Frente a los diplomados aportados junto con la solicitud de reclasificación, es preciso decir que solo procede la valoración y puntuación de uno de ellos, en este caso, se le asignó 10 puntos al Diplomado en Conciliación, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

Respecto de los cursos de capacitación “Básico de Derecho Internacional Humanitario” e “Integridad, Transparencia y Lucha contra la corrupción”, es preciso decir que no acreditan una intensidad de 40 horas o más y, respecto de la certificación expedida por la Universidad de Nariño que da cuenta que cursó 4 niveles de inglés, se observa que no son en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, razón por la cual no procede su valoración y consecuente puntuación de conformidad con lo reglado en el citado numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora (E) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta al señor **HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ**, identificado con número de cédula 1.085.260.012, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ**, identificado con número de cédula 1.085.260.012, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ

Directora (E)

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/PACV